

GACETA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA

AÑO 2 / NÚMERO 11 / EXTRAORDINARIA



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018





Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco

Órgano Oficial de Comunicación del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.

01 de diciembre de 2016

Año 2, Número 11

Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Ing. Arturo Dávalos Peña
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
SÍNDICO

REGIDORES

- Martha Susana Rodríguez Mejía
- Elisa Ramírez Ruelas
- Gilberto Lorenzo Rodríguez
- Magaly Fregoso Ortiz
- Eduardo Manuel Martínez Martínez
- Edelmira Orizaga Rodríguez
- Homero Maldonado Albarrán
- Bellanni Fong Patiño
- Juan Solís García
- Andrés González Palomera
- Paula Celina Lomelí Ramírez
- Armando Soltero Macías
- Juan José Cuevas García
- Juan Gonzalo Guzmán Delgado
- José Francisco Sánchez Peña

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

- Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**
Secretario General
- Lic. Sara María Chávez Medina**
Directora de Comunicación Social
- L.D.C.G. Dora Gpe. Guerra Alvarado**
Diseño Gráfico

ÍNDICE

Acuerdo **0266/2016**, aprobación de la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 04

Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 08

Acuerdo **0267/2016**, aprobación de la creación del Consejo Municipal Consultivo del Servicio de Transporte Público Urbano, Suburbano y Taxis en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 14

Reglamento del Consejo Municipal Consultivo del Servicio de Transporte Público Urbano, Suburbano y Taxis en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 18

Inicio de Regularización de los Asentamientos Humanos, Los Mangos, Paseo Real e Ixtapa Norte.

Página // 27

Acuerdo **0277/2016**, Aprobación de la Creación del Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 30

Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 38

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Octubre de 2016 dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento número **0266/2016**, que aprueba la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el ordenamiento municipal que lo regula denominado, Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0266/2016

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** tanto en lo general como en lo particular, por 17 diecisiete a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el ordenamiento municipal que lo regula denominado, Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior conforme al Dictamen emitido por la Comisión Edilicia en los siguientes términos:

Honorable Ayuntamiento Constitucional
De Puerto Vallarta, Jalisco.
Presente

Respetables Integrantes de este Órgano Colegiado:

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y Miembros Integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones XV, 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto aprobar **la Creación del Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco así como su ordenamiento que lo regula**. Por lo que a continuación, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 22 de Abril del 2016 se presentó en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco por parte del Presidente Municipal Ing. Arturo Dávalos Peña, la Iniciativa de acuerdo Edilicio, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y su reglamento que lo rige, la cual se resolvió enviar a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales para su estudio y posterior dictamen.

Posteriormente, una vez que se nos notificó de manera formal el Acuerdo Edilicio 148/2016 a través del Secretario General en la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y a la

Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico como coadyuvante, asunto que nos compete, los suscritos procedimos a realizar una Sesión de Trabajo, a efecto de resolver lo conducente.

Es por ello, que derivado de todo el análisis, estudio, discusión y revisión, se concluye con la presentación del presente documento, el cual se encuentra sustentado a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- De la Competencia.

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones XV y XIX, 64, 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene facultades para ejercer funciones de dictaminar sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso normativo.

II.- Del Objeto.

El objeto del presente tiene como finalidad aprobar la Creación del Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y así como el reglamento que lo regula.

III.- Del fundamento legal y marco normativo que compete al Municipio en el presente asunto.

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, la fracción II del número 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 40 fracción II del ordenamiento estatal mencionado en el párrafo anterior, establece que la facultad de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia, así como el artículo 44 del mismo Ordenamiento Estatal.

Que en ese orden los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, en los cuales atribuye a los Municipios para la creación e integración del Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal, presidido por el Presidente Municipal con la participación de los artesanos y el sector público y social del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Que en ese orden jerárquico, en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

IV.- Del estudio

Jalisco, cuenta con una rica tradición artesanal que proviene de tiempos prehispánicos. A pesar del tiempo, destrezas y habilidades siguen latentes y hoy se manifiestan en la producción de objetos artesanales de gran riqueza cultural.

Así pues, en la actualidad, cada Municipio tiene sus artículos, colores y sabores típicos, porque cada región los moldea a su estilo. De esta manera, podemos encontrar la alfarería, tallado en madera, talabartería, bordados y textiles, orfebrería, así como alimentos preparados que hacen de la creatividad jalisciense una de las características que dan fama a su artesanía y distinción a la nacionalidad mexicana, recorriendo el mundo entero, otorgándonos el reconocimiento a este tipo de labor.

La artesanía, ha constituido además, en muchas de sus expresiones, la manifestación formal y cultural de la historia de este Estado y sus testimonios un componente fundamental del Patrimonio Etnográfico de Jalisco.

El artesano, conserva con sensibilidad los elementos de su cultura y los pone de manifiesto en cada pieza salida de sus manos; es por ello, que en la actualidad, la sociedad viene dedicando a la actividad de referencia un interés creciente, ya sea por su oferta de objetos diferenciados de la producción seriada y estandarizada característica de la industria, ya sea por ser sinónimo de técnicas productivas alejadas de la sofisticación tecnológica actual o simplemente por ser clave explicativa del modo de vida de generaciones pasadas.

Las técnicas empleadas, apenas han variado a través del tiempo, dado que en el proceso intervienen, por lo general, únicamente dos elementos: la materia prima y el buen hacer de las manos mágicas del artesano; el cual, en cada uno de los objetos realizados pone de manifiesto su espontaneidad y el sentir de sus raíces y que a pesar de los cambios que nos ha impuesto la modernidad, la artesanía sigue vigente, y los artesanos han respondido con su creatividad, ante la búsqueda de alternativas a su quebrantada economía.

Cada día hay más artesanos que a pesar de estar en desventaja frente a otros trabajadores, hacen gala de su labor indudable y pertinaz la que ha permitido el autoempleo, pudiendo ser ejemplo para muchos.

Por tanto, es menester señalar que el Sector Artesanal en Puerto Vallarta, Jalisco, requiere especial atención para modernizarse y adaptarse a las nuevas demandas del mercado, al mismo tiempo que para proteger sus formas tradicionales de producción, frente a la industrialización y fabricación en serie de los productos tradicionalmente artesanales. En consecuencia, resulta conveniente crear un Consejo Municipal del Desarrollo Artesanal que regule tal actividad, en sus diferentes facetas protegiendo tanto al Sector Artesanal.

De esta manera se establece que en base a los principios de nuestra Ley Fundamental, "el desarrollo ha de ser

integral y debe alcanzarse mediante una eficaz y mesurada actuación del Sector Público orientada a facilitar la organización y la expansión de la actividad del Sector Social, como alentar y proteger la actividad que realicen los particulares”, por esta razón es necesario estimular este tipo de labores, que dan dignidad a nuestra identidad.

En ese tenor, una vez expuesto todo lo anterior, en alcance a las iniciativas señaladas en el apartado de antecedentes, y adicionalmente a los dictámenes que recayeron a las mismas proponemos para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la creación del “CONSEJO DE DESARROLLO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”.

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la creación del “REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”, en los términos que se acompaña al presente para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta Jalisco”; y se autoriza en caso necesario la generación de una edición ordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

CUARTO.- Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y al Área de Transparencia para que actualice el marco normativo en la página de internet del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 7 DE OCTUBRE DE 2016. COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) LIC. EDUARDO MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, REGIDOR PRESIDENTE DE COMISION; (Rúbrica) C. PAULA CELINA LOMELI RAMIREZ, REGIDORA COLEGIADA; LIC. JUAN GONZALO GUZMAN DELGADO, REGIDOR COLEGIADO; (Rúbrica) C. ANDRES GONZALEZ PALOMERA, REGIDOR COLEGIADO; LIC. MARTHA SUSANA RODRIGUEZ MEJIA, REGIDORA COLEGIADA

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 03 de Noviembre de 2016

“2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en el Estado de Jalisco”.

El C. Presidente Municipal

(Rúbrica)

Ing. Arturo Dávalos Peña.

El C. Secretario del Ayuntamiento.

(Rúbrica)

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. Este ordenamiento municipal se expide en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción II y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y con fundamento a lo dispuesto en el diverso 27, de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, y 40 fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, facultades y las normas específicas, conforme a las cuales ha de integrarse, declararse formalmente constituido y deberá funcionar el Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Artesanía: La actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal, las materias primas e insumos y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente;

II.- Artesano: Aquella persona que, con habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos de una técnica artesanal, elabora bienes u objetos de artesanía, en forma predominantemente manual;

III.- Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

IV.- Consejo Artesanal: El Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

V. Municipio: Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y

VI.- Reglamento: El presente Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 4. Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será aplicable de forma supletoria la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II

Del Consejo

Artículo 5. El Ayuntamiento, a los 30 días naturales del inicio del ejercicio de la Administración Municipal correspondiente y previa a la designación de representantes y expedición de los nombramientos que deban efectuarse en relación a los integrantes del Consejo, procederá en Sesión de Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal a declarar la constitución formal del Consejo, mismo que fungirá por el periodo para el que aquél hubiere sido electo.

El Consejo tendrá su sede en el Palacio Municipal, sita Independencia # 123, en la Colonia Centro, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 6. El Consejo estará integrado por:

1. Con derecho a voz y voto:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico;
- III.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Cultura;
- IV.- El Titular de la Dirección de Turismo;
- V.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- VI.- El Titular de la Dirección de Padrón y Licencias; y
- VII.- El Titular del Instituto Vallartense de Cultura.
- VIII.- 04 cuatro vocales consejeros ciudadanos preponderantemente artesanos exclusivamente con derecho a voz, a propuesta del Presidente Municipal.

Los ediles que no formen parte del consejo pueden solicitar su integración, previo acuerdo emitido por parte del Pleno del Ayuntamiento. Los munícipes que se integren tendrán voz y voto en dicho Consejo.

Artículo 7. Para los efectos señalados en el artículo anterior, el Presidente Municipal procederá a la designación del Regidor que en las Sesiones del Consejo lo represente en el supuesto de inasistencia. Los vocales, designarán a los suplentes que los representen en caso de inasistencia a las Sesiones del Consejo, debiendo recaer necesariamente en los ediles que conforman las Comisiones Edilicias Permanentes y en los funcionarios públicos adscritos a las dependencias respectivas. Ninguno de los suplentes puede ostentar simultáneamente más de una representación.

Artículo 8. Los cargos de integrantes del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirán retribución o emolumento alguno.

Las personas físicas que se nombren o aquellas que sean designadas como representantes de las instancias, colectividades o personas jurídicas, que conforman el Consejo, continuarán en representación de aquellas que los hubieren designado, por el periodo de ejercicio del correspondiente consejo y siempre y cuando continúen perteneciendo o prestando sus servicios en la institución u organización correspondiente y en tanto no hubiere habido por parte de ésta nueva designación, podrán ser reelectos o removidos libremente por la entidad que los designó. La representación de cuenta es a título institucional por lo que el cargo no es delegable por el designado.

CAPÍTULO III

De las Facultades y Funcionamiento del Consejo

Artículo 9. Son facultades del Consejo Artesanal:

- I.- Opinar acerca de las políticas del desarrollo artesanal del Municipio que instrumente el Ayuntamiento;
- II.- Salvaguardar, preservar e impulsar la tradición artesanal del Municipio;
- III.- Colaborar con el Instituto de la Artesanía Jalisciense en el desempeño de sus funciones en el Municipio;
- IV.- Fomentar la participación de otros sectores de la economía del Municipio en el desarrollo y crecimiento de la actividad artesanal.
- VI.- Recibir y canalizar ante las autoridades municipales competentes, las recomendaciones, estudios, propuestas y demandas en materia del desarrollo artesanal;
- VI.- Promover, con el apoyo de las autoridades, la impartición de cursos de capacitación de los artesanos, con el objeto de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias;
- VII.- Vigilar la aplicación de los instrumentos para el desarrollo artesanal del Municipio;

- VIII.- Emitir recomendaciones al Ayuntamiento, a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos con relación al resto de facultades de este Consejo Artesanal;
- IX.- Conferir a sus miembros comisiones especiales en la esfera de sus atribuciones;
- X.- Participar en la elaboración y supervisión de los programas de desarrollo artesanal en el Municipio;
- XI.- Crear mesas temáticas para el estudio y análisis de los asuntos de competencia del Consejo Artesanal;
- XII.- Fomentar la inversión privada nacional o extranjera, con el objeto de incrementar la comercialización artesanal en el Municipio;
- XIII.- Solicitar información a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos para el desarrollo de acciones y políticas de fomento y promoción de las artesanías del Municipio; y
- XIV.- Las demás que les atribuya los ordenamientos municipales aplicables.

CAPÍTULO IV **De los integrantes del Consejo**

Sección primera **Del Presidente**

Artículo 10. El Presidente del Consejo cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo;
- II.- Presidir las sesiones del Consejo, participando con voz y voto, teniendo voto de calidad en caso de empate, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el Consejo;
- III.- Presentar por su conducto al Pleno del Ayuntamiento, modificaciones al presente reglamento;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
- V.- Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los documentos presentados;
- VI.- Representar oficialmente al Consejo ante autoridades, organismos y demás personas físicas y jurídicas; sólo podrá delegar sus facultades de representación a otra persona contando previamente con autorización del Consejo;
- VII.- Proponer al Consejo Artesanal la asignación de comisiones especiales o mesas temáticas y demás acuerdos;
- VIII.- Rendir el informe de actividades del Consejo Artesanal;
- IX.- Mantener contacto permanente con las dependencias involucradas en la materia; y
- X.- Las demás que señale el Consejo, éste reglamento y demás leyes aplicables.

Sección segunda **De los Consejeros**

Artículo 11. Son facultades y obligaciones de los Consejeros con derecho a voz y voto:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que sean convocados;
- II.- Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
- IV.- Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes turnados; y
- V.- Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Sección tercera **Del Secretario Técnico**

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I.- Emitir en tiempo y forma las convocatorias a sesiones del Consejo;
- II.- Verificar que se encuentra completa la documentación que se analizará en las sesiones del Consejo;
- III.- Tener bajo su resguardo toda la documentación de las solicitudes presentadas por los particulares, para la consulta de los miembros del Consejo;
- IV.- Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas y remitir copia de éstas, así como toda la información relacionada con las mismas a los demás miembros del Consejo;
- V.- Llevar un registro cronológico de las actas, guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones con motivo de los trabajos del Consejo;
- VI.- Firmar las actas de las sesiones del Consejo Artesanal, recabando la firma del resto de sus integrantes que haya asistido;
- VII.- Apoyar en todo lo que sea necesario para dar cumplimiento y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Consejo Artesanal;
- VIII.- Realizar las gestiones necesarias para que en el Municipio se cumplan con los objetivos de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco;
- IX.- Llevar un registro de los artesanos del Municipio;
- X.- Fungir como vínculo con el Instituto de la Artesanía Jalisciense;
- XI.- Apoyar al sector artesanal en la realización de gestiones ante las diversas dependencias de gobierno;
- XII.- Solicitar apoyos para el sector artesanal del Municipio;
- XIII.- Mantener actualizada toda la información que en relación al Consejo Artesanal se emita;
- XIV.- Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo Artesanal se reciban;
- XV.- Auxiliar el trabajo de las comisiones o mesa temáticas del Consejo Artesanal;
- XVI.- Promover y difundir las actividades del Consejo Artesanal; y
- XVII.- Las demás que el Consejo Artesanal y su Presidente le determinen.

CAPÍTULO V De las Sesiones del Consejo

Artículo 13. El lugar sede de la celebración de las sesiones será preferentemente en el Salón de Cabildo, ubicado en las instalaciones del Palacio Municipal, sin embargo, cuando así lo acuerde el Consejo y con carácter extraordinario, podrá verificarse la reunión en un sitio distinto. En dicha hipótesis, se deberá dar la publicidad correspondiente.

Artículo 14. El Consejo funcionará colegiadamente mediante la celebración de sesiones ordinarias que se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines, teniendo el Presidente Municipal o el Edil que lo supla, voto de calidad. Para que las sesiones puedan realizarse deberán asistir cuando menos la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto, pero contando necesariamente con el Presidente del Consejo o su suplente y el vocal técnico.

Artículo 15. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo previa autorización del presidente, la responsabilidad de convocar a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo.

La convocatoria, habrá de ser emitida y comunicada a los participantes del Consejo, al menos con 48 horas de anticipación en relación a la celebración de la Sesión proyectada. A la convocatoria deberá anexarse copia del acta levantada con motivo de la sesión anterior y en la misma deberán asentarse los datos de lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día, en la inteligencia, de que, este concepto incluirá:

- I.- Lista y acreditamiento de Asistentes.
- II.- Constatación de Quórum legal.
- III.- Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de la orden del día;
- IV.- Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del acta relativa a la sesión anterior.

V.- Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los asuntos agendados.

A efecto de lograr el debido conocimiento de los trámites cuyo despacho compete al Consejo y que la Sesión se desarrolle con agilidad, la convocatoria deberá incluir el listado de asuntos a resolver, en el que se especificará la naturaleza y particularidades de los mismos.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la reunión.

CAPÍTULO VI **De las Votaciones**

Artículo 16. Los acuerdos del Consejo, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente o en su caso la persona que funja como su suplente tiene voto de calidad.

Artículo 17. Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Consejo que concurran a una sesión.

Los asuntos presentados al Consejo serán sometidos a votación de forma económica. Sin embargo, el Presidente puede solicitar a los miembros del Consejo emitan su voto de forma nominal, cuando algún asunto por su naturaleza así lo requiera.

Artículo 18. El sentido del voto puede ser a favor, en contra o abstención. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría.

CAPÍTULO VII **De la elaboración del Acta**

Artículo 19. Respecto de cada Sesión que se celebre, se levantará un acta en la que se asentará el desarrollo de la misma y las votaciones emitidas por los integrantes del Consejo. El contenido del acta habrá de ser aprobado y se procederá a signar la misma por los que en la sesión intervinieron y así quisieran hacerlo, lo que se verificará en la siguiente sesión. Las actas deberán de ser glosadas en un libro específico, mismo que quedará bajo la guarda y custodia del Secretario Técnico. Formarán parte integrante de las actas de sesión, como anexos, un ejemplar de la citación, las constancias de comunicación a los miembros del Consejo, la documentación con que se acredite la representación de los asistentes a la sesión si ella hubiere variado y el expediente de la convocatoria que contenga los asuntos discutidos.

CAPÍTULO VIII **De las reformas al presente ordenamiento**

Artículo 20. En todo lo no previsto por este Reglamento se estará a lo que disponga el Consejo. Las modificaciones que se planteen al presente ordenamiento, habrán de ser sometidas al Pleno del Ayuntamiento para su análisis, discusión y en su caso, aprobación. Cumpliendo necesariamente con lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día después de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se autoriza para efectos de la presente administración Municipal, integrar el Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en el término de 30 treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. Quedan abrogadas las disposiciones que se contrapongan al presente reglamento.



C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Octubre de 2016 dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento número **0267/2016**, que aprueba la creación del Consejo Municipal Consultivo del Servicio de Transporte Público Urbano, Suburbano y Taxis en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el ordenamiento municipal que lo regula denominado, Reglamento del Consejo Municipal Consultivo del Servicio de Transporte Público Urbano, Suburbano y Taxis en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0267/2016

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** tanto en lo general como en lo particular, por 17 diecisiete a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Consejo Municipal Consultivo del Servicio de Transporte Público Urbano, Suburbano y Taxis en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el ordenamiento municipal que lo regula denominado, Reglamento del Consejo Municipal Consultivo del Servicio de Transporte Público Urbano, Suburbano y Taxis en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior conforme al Dictamen emitido por la Comisión Edilicia en los siguientes términos:

Honorable Ayuntamiento Constitucional
De Puerto Vallarta, Jalisco.
Presente

Respetables Integrantes de este Órgano Colegiado:

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y Miembros Integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones XV, 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto aprobar **la Creación del "CONSEJO MUNICIPAL CONSULTIVO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO, SUBURBANO Y TAXIS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO"**, así como el ordenamiento que lo regula. Por lo que a continuación, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 22 de Abril del 2016 se presentó en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco por parte del Presidente Municipal Ing. Arturo Dávalos Peña, la Iniciativa de acuerdo Edilicio que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la creación del **Consejo Municipal Consultivo, Vinculatorio y de Colaboración para la Imagen, Cuidado y Mantenimiento de Vialidades, así como la Observancia de las Normas Legales Vigentes para la Prestación del Servicio de Transporte Público Urbano, así como el ordenamiento que lo regula**, la cual se resolvió enviar a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales para su estudio y posterior dictámen.

Posteriormente, una vez que se nos notificó de manera formal el **Acuerdo Edificio 153/2016** a través del Secretario General el asunto que nos compete, los suscritos procedimos a realizar una Sesión de Trabajo, a efecto de resolver lo conducente.

Es por ello, que derivado de todo el análisis, estudio, discusión y revisión, se concluye con la presentación del presente documento, el cual se encuentra sustentado a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones XV y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene facultades para ejercer funciones de dictaminar sobre los asuntos turnados para su análisis y estudio, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso normativo.

II.- Del Objeto

El objeto del presente tiene como finalidad aprobar la Creación del CONSEJO MUNICIPAL CONSULTIVO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, SUBURBANO Y TAXIS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO así como el ordenamiento que lo regula.

III.- Del fundamento legal y marco normativo que compete al Municipio en el presente asunto.

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, la fracción II del número 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios

públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en ese orden, el artículo 40 fracción II del ordenamiento estatal mencionado en el párrafo anterior, establece que la facultad de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia, así como el artículo 44 del mismo Ordenamiento Estatal.

Que en ese orden jerárquico, en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

IV.- Del estudio

La transformación de la sociedad genera para sus miembros nuevas necesidades de carácter general, así, por ejemplo, el crecimiento de la mancha urbana provoca el distanciamiento entre los hogares, los centros de trabajo, instituciones educativas y de esparcimiento, con el consiguiente aumento de la demanda de transporte urbano, tanto público como privado, lo cual da lugar a la multiplicación de los vehículos de transporte en la ciudad, a tal grado, que provoca la disminución de su velocidad promedio a niveles desesperantes en las grandes ciudades.

En este sentido, el transporte público se debe entender como un sistema integral de medios de transporte de uso generalizado, capaz de otorgar solución a las necesidades de desplazamiento de las personas.

El transporte urbano es de los Servicios Públicos más importante y también uno de los problemas de mayor complejidad y trascendencia socioeconómica, por lo que su comprensión y desarrollo requieren de la participación equilibrada entre la autoridad local inmediata, los transportistas y los usuarios.

Al tratarse de un servicio público, los entes de gobierno están obligados a velar para que los transportes colectivos sean prestados en condiciones de puntualidad, comodidad pero sobretodo la seguridad de los ciudadanos en cumplimiento con el mandato constitucional referente a la obligación que tienen los poderes públicos para garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, proteger con medidas eficaces la salud, seguridad e intereses económicos y promover su información y educación.

En tal sentido, se observan grandes progresos en muchas partes del mundo donde se han puesto en práctica planes estratégicos en materia de transporte público, los cuales contemplan como elementos fundamentales del sistema de tránsito a los vehículos, los usuarios de la vía pública y la infraestructura vial. Las medidas de ingeniería que se aplican a los vehículos y a la vía pública debe tomar en cuenta las medidas de seguridad y condiciones idóneas para la prestación del servicio. La provisión de medios de desplazamientos seguros, sostenibles y de precios accesibles es un objetivo clave en la planificación y diseños de los sistemas de tránsito. Para lograrlo, se requiere de una fuerte voluntad política y un enfoque integral, resultado de la colaboración estrecha de la mayoría de los sectores con una presencia activa y preponderante.

Todo lo que rodea al transporte público reviste por lo tanto, gran relevancia social, por lo que al crearse un Consejo Municipal Consultivo del Transporte Público Urbano y Suburbano en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contará con un organismo donde autoridades y representantes sociales tendrán la oportunidad de participar en la formulación de estrategias y planteamientos en materia de transporte público, ante las instancias correspondientes.

Así mismos sin el menoscabo de las atribuciones del funcionamiento y objeto del Consejo Municipal Consultivo del Transporte en mención, se adecuo proponer con el Nombre de "REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONSULTIVO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, SUBURBANO Y TAXIS EN EL MUNICIPIO DE

PUERTO VALLARTA, JALISCO” para no confundir con lo extenso del nombre propuesto en la iniciativa origen, que a la letra dice “REGLAMENTO SOBRE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONSULTIVO, VINCULATORIO Y DE COLABORACIÓN PARA LA IMAGEN, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, ASÍ COMO LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO”.

En ese tenor, una vez expuesto todo lo anterior, en alcance a las iniciativas señaladas en el apartado de antecedentes, y adicionalmente a los dictámenes que recayeron a las mismas proponemos para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la creación del “CONSEJO MUNICIPAL CONSULTIVO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, SUBURBANO Y TAXIS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”.

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la creación del “REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONSULTIVO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO, SUBURBANO Y TAXISEN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”, en los términos que se acompaña al presente para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta Jalisco”, y se autoriza en caso necesario la generación de una edición ordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

CUARTO.- Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y al Área de Transparencia para que actualice el marco normativo en la página de internet del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 7 DE OCTUBRE DE 2016, LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) LIC. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, REGIDOR PRESIDENTE DE COMISION; (Rúbrica) C. PAULA CELINA LOMELI RAMÍREZ, REGIDORA COLEGIADA; LIC. JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO, REGIDOR COLEGIADO; (Rúbrica) C. ANDRÉS GONZÁLEZ PALOMERA, REGIDOR COLEGIADO; LIC. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJIA, REGIDORA COLEGIADA

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 03 de Noviembre de 2016

“2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en el Estado de Jalisco”.

El C. Presidente Municipal

(Rúbrica)

Ing. Arturo Dávalos Peña.

El C. Secretario del Ayuntamiento.

(Rúbrica)

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONSULTIVO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, SUBURBANO Y TAXIS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este ordenamiento municipal se expide en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracciones II, V, y X, 38 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 22,30 y 31 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, artículos 147 y 148 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y normas específicas que regirán el funcionamiento del Consejo Municipal Consultivo del Servicio de Transporte Público Urbano y Suburbano en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual fungirá como organismo de consulta en materia de transporte público, de conformidad con el artículo 38 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que no asumirá ninguna de las funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal.

Artículo 3. Se entenderá para el presente reglamento:

- I.- CONSEJO:** Al Consejo Municipal Consultivo del Servicio de Transporte Público Urbano, Suburbano y Taxis, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II.- C.R.O.C.:** Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos.
- III.- C.R.O.M.:** Confederación Regional Obrera Mexicana.
- IV.- C.T.M.:** Confederación de Trabajadores Mexicanos.
- V.- F.E.U.:** Federación de Estudiantes Universitarios en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- VI.- PRESIDENTE:** El Presidente del Consejo.
- VII.- SUBURBANO:** El tipo de servicio de transporte público que se presta entre las áreas del centro de Puerto Vallarta, Jalisco y sus Poblaciones aledañas alrededor de su zona de influencia de conformidad a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- VII.- TRANSPORTE PÚBLICO:** El servicio de transporte público urbano y suburbano en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, brindado bajo la modalidad de Taxi con sitio y Radio Taxi, así como de Pasajeros en términos de lo dispuesto por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- IX.- TAXI:** Transporte Público que se presta en vehículos definidos por la norma técnica correspondiente, solicitado a petición de un usuarios y con pasajeros en términos de lo dispuesto por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- X.- URBANO:** El tipo de servicio de transporte público que se genera en las áreas que integran el centro de Puerto Vallarta, Jalisco.

CAPÍTULO II Del Consejo

Artículo 4. Dentro de los primeros tres meses posteriores al inicio del ejercicio de la Administración Municipal correspondiente, el Presidente Municipal propondrá en Sesión de Ayuntamiento la integración y constitución formal del Consejo, el cual fungirá por el periodo de la Administración Municipal que lo conforma.

Para la integración de las representaciones del sector público y privado en el Consejo señaladas en el artículo 5 de este reglamento, deberán presentar solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal para su valoración y de estimarlo conveniente lo proponga ante los integrantes del Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 5. El Consejo estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito.
- III.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos.
- IV.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana.
- V.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano.
- VI.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos.
- VII.- El Subdirector de Tránsito Municipal.
- VIII.- El Director de Obras Públicas.
- IX.- El Director de Planeación Urbana y Ecología.
- X.- El Director de Turismo.
- XI.- El Director de Desarrollo Social.
- XII.- El Director de Desarrollo Económico.
- XIII.- Un representante de la Secretaría de Movilidad.
- XIV.- El Coordinador de la Zona Costa Norte de la Federación Estudiantil Universitaria F.E.U.
- XV.- Un Representante por cada empresa reconocida que brinde Servicio del Transporte Público Urbano y Suburbano en el Municipio a propuesta del Presidente Municipal.
- XVI.- Un Empresario Representante de Taxistas afiliado a la C.T.M.
- XVII.- Un Coordinador representante de C.T.M.
- XVIII.- Un Empresario Representante de Taxistas Afiliado a la C.R.O.C.
- XIX.- Un Coordinador representante de la C.R.O.C.
- XX.- Un Empresario Representante de Taxistas afiliado a la C.R.O.M.
- XXI.- Un Coordinador representante de la C.R.O.M.

El cargo de Secretario Técnico del Consejo, recaerá en el Subdirector de Tránsito Municipal, quien asumirá las funciones y atribuciones establecidas en el presente reglamento.

Los integrantes del Consejo podrán solicitar la intervención del personal técnico que estimen necesario en el desarrollo de sus sesiones, a efecto de que brinden su opinión y asesoría en el cumplimiento de las funciones del consejo.

Artículo 6. Para los efectos señalados en el artículo anterior, el Presidente Municipal tendrá la facultad al inicio del ejercicio de la Administración, de nombrar al funcionario o servidor público que fungirá como suplente en el supuesto de inasistencia ante el consejo, sin menoscabo de que pueda realizar un nuevo nombramiento.

El resto de los integrantes del consejo designarán a su suplente que los represente en caso de inasistencia a las Sesiones del Consejo, siempre y cuando éstos formen parte de las organizaciones e instituciones representadas en el consejo, en los mismos términos del párrafo anterior.

Ninguno de los suplentes puede ostentar simultáneamente más de una representación.

Los votos, acuerdos y resoluciones tomados por los suplentes tendrán la misma validez que los propietarios.

Artículo 7. Los cargos de integrantes del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirán

retribución o emolumento alguno.

Las personas físicas que se nombren o aquellas que sean designadas como representantes de las instancias, colectividades o personas jurídicas que conforman el Consejo, continuarán en representación de aquellas que los hubieren designado, por el periodo de ejercicio del correspondiente consejo, siempre y cuando continúen perteneciendo o prestando sus servicios en la institución u organización, sin menoscabo de la potestad que tienen para reelegirlos o removerlos libremente.

CAPÍTULO III

De las Funciones del Consejo

Artículo 8. Son funciones del Consejo las siguientes:

- I.-** Recomendar conforme al Plan de Obra Pública Municipal la construcción, reconstrucción, reparación, modificación y ampliación de las vialidades en el municipio;
- II.-** Exponer proyectos de infraestructura vial, conforme a las normas aplicables de carácter técnico y de ordenamiento territorial;
- III.-** Pronunciarse y dar su opinión respecto a la instalación y retiro de reductores de velocidad tales como: boyas, topes o cualquiera denominación que provoque la disminución del tránsito y circulación en las vialidades del municipio;
- IV.-** Sugerir la construcción y diseño de paradas de transporte público, siempre y cuando éstas no contravengan las disposiciones legales vigentes;
- V.-** Promover la participación ciudadana, que permita involucrar a los habitantes en el diseño y distribución de las vías públicas del Municipio, de tal manera que puedan convivir armónicamente los distintos usuarios de la movilidad sustentable;
- VI.-** Recibir, analizar y emitir opinión por escrito ante las autoridades competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de movilidad y transporte del Municipio, presente cualquier persona o grupo de la comunidad;
- VII.-** Solicitar que los servicios de transporte público se presten bajo los principios de: puntualidad, higiene, orden, seguridad, generalidad, accesibilidad, uniformidad, continuidad, adaptabilidad, permanencia, oportunidad, eficacia, eficiencia, y sustentabilidad medio ambiental y económica;
- VIII.-** Emitir recomendaciones a los propietarios de las unidades para que establezcan la obligación a los choferes del servicio de transporte público, porten en un lugar visible dentro de la unidad de transporte un gafete con su nombre y datos, emitido por el sistema de transporte público que lo acredita como parte de dicho sistema;
- IX.-** Sugerir por conducto del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco ante la Secretaría de Movilidad la modificación de itinerarios, horarios y frecuencias previamente autorizadas en atención al interés público y a la demanda del transporte público;
- X.-** Opinar sobre el incremento de las tarifas para los servicios públicos de transporte;
- XI.-** Promover y apoyar la investigación académica que pueda dar soluciones a los problemas municipales en materia de vialidad y transporte;
- XII.-** Proponer por conducto del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la creación, ampliación y supresión de rutas del servicio público de transporte;
- XIII.-** Proponer el ascenso y descenso de las nuevas y posibles paradas de los usuarios;
- XIV.-** Recopilar, analizar y re direccionar por conducto del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco ante la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, cualquier irregularidad en la prestación del servicio público de transporte público o cualquier tema inherente a la movilidad en el Municipio, debiendo informar sobre las acciones tomadas, resultados obtenidos y resolución;
- XV.-** Coordinar junto con el sector público la gestión de apoyo del Servicio de Transporte Público a las personas y grupos vulnerables que lo requieran;
- XVI.-** Sugerir la ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios de taxis y terminales de

autobuses de transporte público urbano y suburbano;

XVII.- Recomendar la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;

CAPÍTULO IV De los integrantes del Consejo

Sección primera Del Presidente

Artículo 9. El Presidente del Consejo cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo.
- II.- Declarar la existencia del quórum legal.
- III.- Iniciar y clausurar las sesiones, además, decretar los recesos y en su caso, las suspensiones temporales que considere pertinentes.
- IV.- Firmar, junto con el Secretario Técnico, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo.
- V.- Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo.
- VI.- Formular votos particulares sobre los asuntos aprobados por el Consejo.
- VII.- Ejercer su voto de calidad en caso de empate.
- VIII.- Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo y garantizar el orden en las mismas.
- IX.- Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada.
- X.- Consultar a los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos.
- XI.- Instruir al Secretario Técnico para que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo y la inclusión de algún punto en el orden del día, siempre que haya sido solicitado en la forma y términos señalados en este reglamento.
- XII.- Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo.
- XIII.- Tomar las previsiones necesarias e instruir al Secretario Técnico para dar cumplimiento a los acuerdos.
- XIV.- Someter a la aprobación de los integrantes del Consejo el acta de sesión.
- XV.- Representar oficialmente al Consejo ante autoridades, organismos y demás personas físicas y jurídicas; sólo podrá delegar sus facultades de representación a otra persona contando previamente con autorización del Consejo.
- XVI.- Mantener contacto permanente con las dependencias involucradas en la materia.
- XVII.- Las demás que señale expresamente el Consejo, éste reglamento y demás leyes aplicables.

Para efectos del presente reglamento, el Presidente Municipal fungirá como Presidente del Consejo.

Sección segunda De los Integrantes del Consejo

Artículo 10. Son atribuciones de los Integrantes del Consejo:

- I.- Formular votos particulares sobre los asuntos aprobados por el Consejo;
- II.- Solicitar al Presidente, la inclusión de algún tema en el orden del día en la forma y términos dispuestos en este reglamento;
- III.- Integrar los Grupos de Trabajo, Consejos y Comisiones que determine el Consejo;
- IV.- Convocar, por solicitud de la mitad más uno de los integrantes a sesión ordinaria del Consejo en el caso de requerirse, cuando ésta no sea convocada y el término esté a punto de fenecer. Se entenderá el

término a punto de fenecer cuando reste dos días antes de la fecha en que deban realizarse.

Artículo 11. Son Obligaciones de los Integrantes del Consejo:

- I.- Asistir con puntualidad a las sesiones;
- II.- Solicitar su intervención ante el Presidente, en forma ordenada y alusión directa al tema en cuestión;
- III.- Rendir un informe oral al Pleno del Consejo respecto de las tareas encomendadas, extendiendo copia documental al Presidente, y
- IV.- Las demás que señale el Consejo, éste reglamento y demás leyes aplicables.

Sección tercera Del Secretario Técnico

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I.- Preparar por instrucción del Presidente el proyecto del orden del día y demás documentación e información necesaria para el desarrollo de las sesiones;
- II.- Remitir oportunamente a los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondiente;
- III.- Tomar lista de asistencia a los miembros del Consejo y llevar el registro de la sesión;
- IV.- Dar cuenta y lectura de los documentos presentados al Consejo y comunicaciones recibidas;
- V.- Tomar nota de las votaciones de los integrantes del Consejo y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VI.- Levantar la minuta de las sesiones y agendarla para la aprobación por parte de los integrantes del Consejo, tomando en cuenta las observaciones que sobre la misma realicen los integrantes del consejo;
- VII.- Firmar conjuntamente con el Presidente todos los acuerdos aprobados y minutas de trabajo del Consejo;
- VIII.- Llevar el archivo del Consejo y un registro de las minutas;
- IX.- Remitir al área competente en materia de transparencia, la información del Consejo que deba ser publicada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y atender las solicitudes de información;
- X.- Dar cuenta de los escritos y correspondencia que ingresen al Consejo;
- XI.- Garantizar que la minuta contenga íntegramente los datos de identificación de la Sesión, la Lista de Asistencia, los Temas del Orden del Día, las intervenciones de los integrantes y el sentido de su voto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados o con las correcciones del caso;
- XII.- Convocar a Sesión Ordinaria del Consejo, cuando sea solicitado por la mayoría simple de los integrantes que integran el Consejo; y
- XIII.- Las demás que le sean conferidas por los integrantes del Consejo, durante el desarrollo.

CAPÍTULO V De las Sesiones del Consejo

Artículo 13. El lugar sede de la celebración de las sesiones será preferentemente en el Salón de Cabildo, ubicado en las instalaciones del Palacio Municipal, sin embargo, por circunstancias extraordinarias, podrá verificarse la reunión en un sitio distinto. En dicha hipótesis, se deberá dar la publicidad correspondiente en la convocatoria respectiva.

Para que las sesiones puedan realizarse deberán asistir cuando menos la mitad más uno de los integrantes o suplentes, pero contando necesariamente con el Presidente del Consejo ó su suplente.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo podrán ser:

Ordinarias: Aquellas que deben celebrarse por lo menos una vez cada dos meses.

Extraordinarias: Aquellas convocadas para tratar asuntos específicos que por justificada urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En estas sesiones únicamente podrán ventilarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y no podrán tratarse asuntos generales.

Artículo 15. Para la celebración de sesiones ordinarias, el Presidente a través del Secretario Técnico convocará por escrito a cada uno de los integrantes con una anticipación de dos días hábiles a la fecha de celebración.

Artículo 16. Para la celebración de sesiones extraordinarias, el Presidente convocará por escrito a cada uno de los integrantes con una anticipación de al menos 24 horas al momento que vaya a celebrarse.

Podrá convocarse fuera del plazo señalado en aquellos casos en que el Presidente, lo considere de extrema urgencia o gravedad.

En caso de encontrarse reunidos la totalidad de los miembros del consejo podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos sin necesidad de convocatoria alguna.

Artículo 17. Todas las sesiones del Consejo serán públicas, salvo que en forma justificada el Consejo apruebe que tengan el carácter de privadas.

Sólo podrán intervenir en las sesiones, las personas con derecho a voz y las que autorice el consejo, en todo momento durante la sesión se deben respetar las siguientes reglas:

- I.- El público deberá guardar orden;
- II.- En caso de ser alterado el orden el Presidente exhortará a guardar la compostura debida; de no atender el exhorto, se les invitará a abandonar la sala; y
- III.- Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala, en tal caso, deberá reanudarse antes de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación. El Secretario certificará tal medida haciéndolo constar en la minuta respectiva.

Artículo 18. Para convocar a los integrantes del Consejo deberá observarse lo siguiente:

- I.- La Convocatoria deberá comunicarse en forma escrita a los miembros del Consejo;
- II.- La Convocatoria contendrá como mínimo la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión; la mención de ser ordinaria o extraordinaria; y el proyecto de orden del día. Se deberá acompañar los documentos y anexos necesarios, y
- III.- Hasta veinticuatro horas antes de la sesión ordinaria, cualquier integrante podrá solicitar al Presidente, la inclusión de un tema o punto en el Orden del Día, acompañando a su solicitud los documentos necesarios, debiendo ser aprobada su inclusión en el inicio de la sesión en el punto de aprobación de la orden del día.

CAPÍTULO VI Del desarrollo de las Sesiones

Artículo 19. La instalación de las sesiones se realizará conforme a lo siguiente:

- I.- El día y hora fijado en el domicilio señalado en la convocatoria, se reunirá el Presidente así como los Integrantes del Consejo, debiendo el Secretario Técnico proceder a tomar lista de asistencia, para verificar la existencia del quórum legal.
- II.- Habrá quórum legal cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los integrantes del Consejo.
- III.- Verificada la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, el Presidente declarará formalmente instalada la sesión. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los miembros del Consejo y con ello dejara de existir el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente procederá a suspenderla y dará la instrucción al Secretario Técnico de certificar esta situación y su causa.

Artículo 20. Las sesiones ordinarias se desarrollarán de conformidad al siguiente al orden del día:

- I.- Lista de asistencia y declaración de quórum;
- II.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- III.- Cuando proceda, lectura de la minuta de la sesión anterior o dispensa de la misma, así como su correspondiente aprobación;
- IV.- Lectura de comunicados, en caso de ser necesario;
- V.- Análisis, estudio y en su caso, aprobación de los asuntos agendados;
- VI.- Asuntos Generales; y
- VII.- Clausura.

Las sesiones extraordinarias contendrán en su orden del día los elementos contenidos en las fracciones I, II, V y VII del presente artículo.

Artículo 21. El orden de discusión de los temas en las sesiones se realizará de conformidad con el orden del día, salvo que con base en consideraciones justificadas, el propio Consejo apruebe posponer la discusión o votación de algún tema en particular.

Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo del propio Consejo, deberán presentarlas en el momento en que se analiza y previo a la aprobación del asunto.

Artículo 22. Las intervenciones durante las sesiones se realizarán de la siguiente manera:

- I.- Los Integrantes del Consejo sólo podrán intervenir con la autorización previa del Presidente o de quien presida la sesión;
- II.- En caso de que una persona requiera de interpretación por desconocer el idioma o por una discapacidad, el Secretario Técnico promoverá que se cuente con los apoyos necesarios para su intervención.

Artículo 23. Las discusiones de los temas en las sesiones se llevarán cabo de la siguiente manera:

- I.- Las intervenciones siempre deberán hacerse en forma respetuosa, en el orden que lo soliciten y previa autorización del Presidente y hasta por seis minutos máximo cada una;
- II.- El Presidente otorgará en orden el uso de la voz a cada una de las personas con ese derecho que lo hayan solicitado, quienes podrán intervenir por una sola vez hasta que se agote la primera ronda;
- III.- Agotada la primera ronda de intervenciones, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debate; y
- IV.- Terminada la segunda ronda, el Presidente someterá a votación del Consejo si el asunto ha sido suficientemente discutido, de aprobarse, el Presidente someterá a votación el asunto planteado;

V.- La persona que intervenga no podrá ser interrumpida salvo que se realice por medio de una moción de orden o una alusión personal.

Para efectos del presente artículo, moción de orden es toda proposición que tiene alguno de los siguientes objetivos:

Suspender la Sesión por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento;
 Pedir la suspensión de una intervención que se sale de orden, que se aparta del tema de discusión, se realice en forma ofensiva e irrespetuosa o exceda del término señalado en este reglamento;
 Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento, y
 Pedir la aplicación del presente Reglamento.

Cualquier moción de orden deberá dirigirse al Presidente quien la aceptará o negará.

En caso de que acepte la moción de orden se tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo. En caso de ser aceptada la intervención del promovente no podrá durar más de un minuto; de no aceptarla, la sesión seguirá su curso.

Se entiende por alusión personal en atención al presente artículo, al señalamiento directo del orador hacia uno de los integrantes del Consejo presentes.

Artículos 24. De cada sesión se levantará una minuta, que contendrá íntegramente los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día tratados y sus anexos, las intervenciones de manera general de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto.

El proyecto de minuta deberá someterse para su aprobación a más tardar en la siguiente sesión que se celebre.

La minuta de referencia deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario Técnico, así como por los Integrantes del Consejo, a más tardar dentro de los 8 ocho días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Dicho documento quedará bajo el cuidado y resguardo del Secretario Técnico, el cual podrá proporcionar copias de la misma a los integrantes en caso de que así lo requieran.

CAPÍTULO VII

De las votaciones

Artículo 25. El Consejo tomará sus resoluciones de acuerdo al número de votos expresados por sus integrantes, requiriéndose necesariamente de la aprobación por mayoría simple para efectos de la validez de sus acuerdos, es decir, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Consejo que concurran a una sesión;

Artículo 26. Cada integrante del Consejo contará con un voto, el cual será ejercido personalmente por quien esté facultado para ello.

Se entenderá por ejercido el voto cuando el integrante del consejo levante su mano en el sentido en que se le ha solicitado o mediante la manifestación expresa del sentido de su voto.

Artículo 27. El Presidente y los integrantes del consejo deberán votar todo proyecto que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de un justificado conflicto de intereses.

Los votos de los integrantes del consejo podrán ser emitidos bajo las siguientes modalidades:

- I.- Abierta.-** Es la que se realiza evidenciando el voto con el levantamiento de la mano, y se utilizará en todos los casos salvo que haya disposición en contrario;
- II.- Nominal.-** Consiste en la mención del nombre completo de cada integrante del Consejo, por parte del Secretario Técnico o Presidente, seguido de una palabra o frase, o de cualquier expresión corporal por parte del integrante aludido, que indique claramente el sentido de su voto; y
- III.- Secreta.-** Se efectúa haciendo uso de papeletas de sufragio, distribuidas por el Secretario Técnico, para que en ellas cada uno de los asistentes escriba una palabra o signo previamente establecido. Luego la papeleta doblada deberá ser depositada en un ánfora, para posteriormente determinar el número de votos. Este tipo de votación se aplicará para el nombramiento, remoción y sustitución de los integrantes del Consejo.

Por regla general, la votación será abierta, salvo los casos que el Consejo decida realizarla bajo otra modalidad prevista en el presente artículo.

Artículo 28. La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra, misma que deberá quedar asentada en la minuta correspondiente y únicamente en los casos de empate, se decidirá con el voto de calidad que tendrá el presidente.

Artículo 29. El Secretario Técnico recibirá las quejas o denuncias en los términos establecidos en la Ley, las cuales se turnarán de inmediato a la o las autoridades u organismos competentes, según proceda, para que conforme a sus atribuciones y normatividad aplicable se lleven a cabo las acciones y diligencias que correspondan, debiéndose informar al quejoso o denunciante del trámite que se le haya dado, remitiéndole copia del turno que se envíe a la autoridad competente.

Artículo 30. El pleno del Consejo, podrá integrar Comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

En todos los asuntos que le encomienden, las comisiones o grupos de trabajo deberán presentar un informe de resultados según sea el caso, en el plazo previamente acordado por el Consejo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Para la conformación y funcionamiento del Consejo Municipal Consultivo del Servicio de Transporte Público Urbano y Suburbano, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la actual Administración Municipal, se autoriza al Presidente Municipal con la colaboración del Subdirector de Tránsito Municipal, para que dentro de un plazo no mayor a de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento integre e instale dicho órgano de consulta.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

rturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Publicación en la Gaceta Municipal del inicio de procedimiento de regularización
Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco.
Asentamiento Humano "Los Mangos".
N° de oficio de la COMUR: 0278/2016

La Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El C. José Eduardo Pérez Rodríguez, en su carácter de Secretario Técnico de la COMUR, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente predio urbano:

Descripción del predio.

Predio urbano	Ubicación	Superficie	Titular del predio original
Parcela 79 Z1 P1/5	Ejido las Juntas	11-39-07.250 HA. Once hectáreas, treinta y nueve áreas, siete punto doscientos cincuenta centiáreas.	López Rodríguez Rosa Elena

ATENTAMENTE

"2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO"

PUERTO VALLARTA, JALISCO. VIERNES 07 DE OCTUBRE DE 2016.



ARQ. JOSE EDUARDO PEREZ RODRIGUEZ

JEFE DE REGULARIZACION Y SECRETARIO TECNICO DE LA COMUR DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

rturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Publicación en la Gaceta Municipal del inicio de procedimiento de regularización
Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco.
Asentamiento Humano "Paso Real".
N° de oficio de la COMUR: 0280/2016

La Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El C. José Eduardo Pérez Rodríguez, en su carácter de Secretario Técnico de la COMUR, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente predio urbano:

Descripción del predio.

Predio urbano	Ubicación	Superficie	Titular del predio original
Parcela 267 Z1 P4/4	Ejido Ixtapa	2-45-65.35 HA. Dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta y cinco punto treinta y cinco centiáreas.	Peña Lepe Santiago

ATENTAMENTE

"2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO"

PUERTO VALLARTA, JALISCO. VIERNES 07 DE OCTUBRE DE 2016.



ARQ. JOSE EDUARDO PEREZ RODRIGUEZ

JEFE DE REGULARIZACION Y SECRETARIO TECNICO DE LA COMUR DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO.



Publicación en la Gaceta Municipal del inicio de procedimiento de regularización
Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco.
Asentamiento Humano "Ixtapa Norte".
N° de oficio de la COMUR: 0279/2016

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

rturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

La Comisión Municipal de Regularización de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

Artículo 19. La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

En virtud de lo anterior, El C. José Eduardo Pérez Rodríguez, en su carácter de Secretario Técnico de la COMUR, por este medio da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente predio urbano:

Descripción del predio.

Predio urbano	Ubicación	Superficie	Titular del predio original
Parcela 336 Z1 P4/4	Ejido Ixtapa	4-82-79.75 HA. Cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta y nueve punto setenta y cinco centiáreas.	Muñoz Peña Luis Armando
337 Z1 P4/4	Ejido Ixtapa	3-78-03.05 HA. Tres hectáreas, setenta y ocho áreas, tres punto cero cinco centiáreas.	Muñoz Peña Luis Armando

ATENTAMENTE

"2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO"

PUERTO VALLARTA, JALISCO. VIERNES 07 DE OCTUBRE DE 2016.



ARQ. JOSE EDUARDO PEREZ RODRIGUEZ

JEFE DE REGULARIZACION Y SECRETARIO TECNICO DE LA COMUR DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO.

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracciones IV y V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el acuerdo de Ayuntamiento número **0277/2016**, que aprueba la creación del Reglamento de Imagen Visual e Identidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0277/2016

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** tanto en lo general como en lo particular, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento de Imagen Visual e Identidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior conforme al Dictamen emitido por la Comisión Edilicia en los siguientes términos:

Municipes E Integrantes del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco Presentes.

Distinguidos y apreciables ediles:

Los suscritos, Integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Ordenamiento Territorial; Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Turismo y Desarrollo Económico, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracción XI, 49, 60, 64, 68 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto **que el Ayuntamiento apruebe el Reglamento de Imagen Visual e Identidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Por lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia de elementos sustanciales que dieron origen a la presente, a través del siguiente apartado de:

ANTECEDENTES

I.- En principio, nos permitimos señalar que en la pasada administración municipal, en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 30 treinta de Agosto de 2014 dos mil catorce, se aprobó turnar para su estudio y posterior dictaminación a las comisiones edilicias de Turismo y Desarrollo Económico; Ordenamiento Territorial; Reglamentos y Puntos Constitucionales e; Inspección, la iniciativa presentada por los entonces Regidores Doris Ponce Aguilar y Agustín Álvarez Valdivia, mediante la cual hacen propia la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Asociación de Empresarios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas A.C. que tiene como finalidad la Creación del Reglamento de Identidad e Imagen de Puerto Vallarta, Jalisco;

II.- Posteriormente, en ejercicio de la presente administración 2015-2018, los suscritos nos dimos a la tarea de verificar en el área de Secretaría General, el estado procesal de dicha propuesta, para lo cual, nos informaron que la misma seguía pendiente por dictaminar.

III.- En ese tenor, al percatarnos de la relevancia del asunto que nos ocupa, nos dimos a la tarea de llevar a cabo mesas de trabajo con especialistas en el tema como lo son los diferentes colegios de ingenieros y arquitectos que radican en la ciudad. Cabe destacar, que también en el seno de las reuniones se analizó el apartado de anuncios que se tiene contemplado en el Reglamento de Construcción del Municipio.

IV.- De las distintas reuniones llevadas a cabo, se derivó una nueva propuesta conjunta, la cual se presentó en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 30 treinta de Junio de 2016 dos mil dieciséis, misma que recayó en el Acuerdo Edificio Permanente Número 0191/2016, en el cual se aprobó que las Comisiones Edilicias de Ordenamiento Territorial; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Turismo y Desarrollo Económico, fueran las encargadas de analizar, estudiar y dictaminar dicho asunto.

V.- Por lo que, una vez que fuimos notificados formalmente por parte del Secretario General, el acuerdo en comentó que hacemos referencia en el párrafo anterior, nos dimos a la tarea de continuar con la revisión de la propuesta presentada referente a la Creación del Reglamento de Imagen Visual e Identidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Derivadas de las múltiples sesiones de trabajo realizadas en conjunto con los integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes y los especialistas en la materia, tenemos a bien presentar la siguiente propuesta, la cual se encuentra sustentada a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

I.- De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, las Comisiones Edilicias Permanentes de Ordenamiento Territorial; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Turismo y Desarrollo Económico, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones XI, XV y XIX, 60, 64 y 68 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso normativo.

Las facultades de las Comisiones Edilicias Permanentes de Ordenamiento Territorial; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Turismo y Desarrollo Económico, se encuentran establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, las cuales son las siguientes:

Artículo 60. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de ordenamiento territorial tendrá la facultad de dictaminar todos los asuntos de competencia del Ayuntamiento, que estén relacionados con la planeación del desarrollo urbano, la ejecución de obras públicas, la imagen urbana y la constitución de reservas territoriales.

Artículo 64. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales.

- II. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III. Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio.

Artículo 68. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de turismo y desarrollo económico tendrá atribuciones para establecer los lineamientos generales de la política municipal en materia de vocacionamiento productivo, promoción de la inversión, desarrollo de emprendedores, financiamiento para el desarrollo de negocios y fomento de las exportaciones.

II.- Del Objeto

El objeto del presente como ha quedado señalado en líneas anteriores, tiene como finalidad el que se **apruebe el Reglamento de Imagen Visual e Identidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

III.- Del fundamento legal y marco normativo que compete al Municipio en el presente asunto

I.- Que el artículo **115 Constitucional** en su fracción II, establece que:

...II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

Organizar la administración pública municipal;

Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41 y 44 de la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, disponen que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I.** Los bandos de policía y gobierno; y
- II.** Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** Los regidores;
- III.** El Síndico; y
- IV.** Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I.** Materia que regulan;
- II.** Fundamento jurídico;
- III.** Objeto y fines;
- IV.** Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V.** Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI.** Faltas e infracciones;
- VII.** Sanciones; y
- VIII.** Vigencia.

IV.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco,

contienen lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

IV.- Del estudio de la norma municipal

Con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita regular y normar la imagen visual del municipio en materias tales como: Identidad e imagen urbana; Mobiliario Urbano; Nomenclatura y señalización; publicidad y anuncios, propaganda política y electoral; y de normar todas aquellas acciones que desarrollan los sectores público, privado y social y que de alguna forma modifican o conforman la imagen de la ciudad. La presente norma municipal tiene como propósito proteger y fortalecer la imagen urbana de nuestra ciudad.

Se compone de 05 cinco Títulos, 07 siete Capítulos, se compone de 66 sesenta y seis artículos y seis artículos transitorios, el Primer Título se refiere a las disposiciones generales y definiciones. El Segundo Título es referente a las normas para preservar la identidad e imagen urbana y se compone de 04 cuatro capítulos, los cuales son: Capítulo I Disposiciones Generales, Capítulo II Del Mobiliario Urbano, Capítulo III Uso, disposición y destino de la vía pública y Capítulo IV nomenclatura y señalización. El Título III se refiere a la identidad e imagen en publicidad y anuncios y se compone de 02 dos capítulos, los cuales son: Capítulo I Disposiciones Generales y Capítulo II De la propaganda política y electoral. El Título IV trata de Infracciones, sanciones y medidas de seguridad como capítulo único. El Título V se refiere a los recursos.

Es importante mencionar, que en el contenido de dicha norma municipal se contempla la clasificación de los anuncios comerciales por su temporalidad; por su estructura y por sus características, las cuales cuidan perfectamente el entorno urbano del municipio.

Por otra parte, dentro del contenido del reglamento se encuentra contemplado diversos acuerdos de ayuntamiento que se refieren a la imagen visual del municipio, por lo cual resulta necesario abrogarlos y dejarlos sin efectos, los cuales son los siguientes:

1.- Acuerdo edilicio bajo número de oficio 139/2002, de fecha 15 quince de Febrero de 2002 dos mil dos, referente a la propuesta de Pinta de Bardas en las que quedará totalmente prohibida la publicidad;

2.- Acuerdo edilicio bajo número de oficio 735/2002, de fecha 20 veinte de Septiembre de 2002 dos mil dos, referente a la propuesta de Pinta de Bardas en las que quedará totalmente prohibida la publicidad en áreas del centro y algunas vialidades de la ciudad; y

3.- Acuerdo Edilicio número 0042/2007 de fecha 20 veinte de Febrero de 2007 dos mil siete, relativa a la prohibición de construir, levantar, instalar, desplegar modificar o reparar cualquier estructura, muro, alambrado, mampara o marco, así como pantallas displayso grand displays ya sean propios o ajenos, que tengan como objeto anunciar cualquier producto o servicio a título que fuera dentro del Municipio.

V.- De la importancia de la norma municipal

Comprendemos que la imagen urbana en el ámbito espacial es la expresión visual de los elementos naturales, las edificaciones, las instalaciones y todas las actividades sociales y culturales manifiestos en el territorio de nuestro municipio y su entorno.

Entendemos que la imagen urbana constituye un punto de encuentro entre la cultura y la naturaleza, contribuyendo a la formación de las culturas locales y a la consolidación de la identidad.

Coincidimos que los agentes contaminantes de la imagen urbana que afectan la estética de la Ciudad, su percepción visual y la lectura de la misma, están constituidos por intrusiones en el espacio público, ocasionadas por los anuncios y la publicidad en general, los mobiliarios urbanos y construcciones inadecuados, las antenas y otras instalaciones accesorias a la edificación.

Expresamos que la imagen urbana requiere de protección legal, normativa y administrativa, por ser un

componente del medio ambiente que influye tanto en el carácter del asentamiento como en su singularidad y en la calidad de vida de la población.

Acordamos que la protección del ámbito urbano y la imagen de la Ciudad, como resultado de la acción del hombre en armonía con el medio natural, contiene valores históricos, antropológicos, estéticos y sociales que constituyen un patrimonio común y un recurso económico colectivo, y atañe, por tanto, a los individuos como a la sociedad en su conjunto.

Concluimos que la imagen urbana constituye un valor de interés colectivo, antepuesto al interés privado, que afecta a todos los habitantes de Puerto Vallarta, quienes tienen el derecho a una percepción visual libre de contaminación y el disfrute de una imagen urbana agradable, que denote el equilibrio entre los elementos contruidos y naturales del entorno.

En ese tenor, una vez expuesto todo lo anterior, proponemos para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Imagen Visual e Identidad de Puerto Vallarta, Jalisco, documento que se adjunta al presente como si se insertase en el contenido del mismo y se señala como anexo único.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente ordenamiento en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y los diversos 6, 7, 8 inciso f), 13, 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco". Aprobándose para tal efecto una gaceta extraordinaria.

TERCERO.- Se aprueba abrogar y dejar sin efectos legales los siguientes acuerdos edilicios, mismos que se acompañan al presente y se señalan como anexo número 2 dos:

1.- Acuerdo edilicio bajo número de oficio 139/2002, de fecha 15 quince de Febrero de 2002 dos mil dos, referente a la propuesta de Pinta de Bardas en las que quedará totalmente prohibida la publicidad;

2.- Acuerdo edilicio bajo número de oficio 735/2002, de fecha 20 veinte de Septiembre de 2002 dos mil dos, referente a la propuesta de Pinta de Bardas en las que quedará totalmente prohibida la publicidad en áreas del centro y algunas vialidades de la ciudad; y

3.- Acuerdo Edilicio número 0042/2007 de fecha 20 veinte de Febrero de 2007 dos mil siete, relativa a la prohibición de construir, levantar, instalar, desplegar modificar o reparar cualquier estructura, muro, alambrado, mampara o marco, así como pantallas displayso grand displays ya sean propios o ajenos, que tengan como objeto anunciar cualquier producto o servicio a título que fuera dentro del Municipio.

CUARTO.- Así mismo, se turna a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales para que de conformidad a lo establecido por el artículo 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, lleve a cabo el análisis y revisión de los ordenamientos municipales para su actualización, así como las disposiciones y normas de carácter municipal que requieren ser abrogadas, derogadas o reformadas, para estar en concordancia con el presente reglamento.

QUINTO.- Se instruye al Secretario General a efecto de que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2016. LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (RÚBRICA) C. GILBERTO LORENZO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. EDELMIRA ORIZAGA RODRÍGUEZ, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. MAGALY FREGOSO ORTIZ, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. HOMERO MALDONDO ALBARRÁN, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. BELLANNI FONG PATIÑO, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. JUAN JOSÉ CUEVAS GARCÍA, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. ELISA RAMÍREZ RUELAS, VOCAL DE LA COMISIÓN; LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, (RÚBRICA) C. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO, VOCAL DE LA COMISIÓN; C. ANDRÉS GONZÁLEZ PALOMERA, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, VOCAL DE LA COMISIÓN; LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO. (RÚBRICA) C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, VOCAL DE LA COMISIÓN; C. ANDRÉS GONZÁLEZ PALOMERA, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. MAGALY FREGOSO ORTIZ, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. BELLANNI FONG PATIÑO, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. JUAN JOSÉ CUEVAS GARCÍA, VOCAL DE LA COMISIÓN; (RÚBRICA) C. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA, VOCAL DE LA COMISIÓN.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 1° de Diciembre de 2016

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en el Estado de Jalisco".

El C. Presidente Municipal

(Rúbrica)

Ing. Arturo Dávalos Peña.

El C. Secretario del Ayuntamiento.

(Rúbrica)

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas.



REGLAMENTO DE IMAGEN VISUAL E IDENTIDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

Título I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son, de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y tienen por objeto, proteger, conservar, rescatar y regular lo relativo a la identidad de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a la imagen urbana y su paisaje mismo que se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y VI, 40, fracción II, y demás relativos a la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 40 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las siguientes normas:

- I. Ordenar y regular la identidad e imagen urbana del municipio;
- II. Lograr que la zona de conservación y demás zonas urbanas del municipio, contengan su propia unidad formal, armonía, identidad e integración urbana;
- III. Lograr una identidad e imagen urbana propia, utilizando los elementos tradicionales, derivados de recursos naturales, materiales y cultura regional; y
- IV. Establecer los lineamientos de carácter general y normas específicas, conforme a los cuales las autoridades ejercerán sus atribuciones para el buen logro de los fines del presente reglamento.

Artículo 3.- Este reglamento regulará todo lo concerniente a la identidad e imagen del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, entendiéndose como tales la preservación de inmuebles relevantes, plazas, parques, ornato, vegetación, banquetas, camellones y vialidades, así como la regulación del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina la tipología arquitectónica y del paisaje urbano y natural de la región.

Artículo 4.- Para todo lo relativo al presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Acción Urbanística:** Toda acción en áreas y predios, tanto públicos como privados que genere la transformación de suelo, la urbanización del suelo, los cambios de uso, las fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; la rehabilitación, conservación,



restauración o mejoramiento de fincas y zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de servicios e infraestructura en general, las edificaciones, el equipamiento urbano y cualquier construcción que se realiza en el territorio del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

- II. **Alineamiento:** Es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública respecto en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados. El alineamiento contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano;
- III. **Anuncio:** Todo elemento de información, comunicación o publicidad que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas;
- IV. **Anuncio Irregular:** Aquel que sin ser necesariamente de peligro o de riesgo, no reúne los requisitos de autorización correspondiente;
- V. **Anuncio de Peligro o de Riesgo:** Cualquier anuncio que por su permanencia o que por sus características físicas o de colocación pongan en peligro la vida, la integridad física de las personas, represente un riesgo para éstas o sus bienes en cualquier circunstancia y afecten la prestación de los servicios públicos o que causen un deterioro al medio ambiente; así como aquellos que no cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas;
- VI. **Anunciante:** La persona física o jurídica que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la prestación de servicios o el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas;
- VII. **Apercibimiento:** Comunicación escrita mediante la cual se informa a los propietarios de un predio donde se esté realizando una acción urbanística las posibles violaciones de algunas disposiciones del Reglamento e impone la realización de actos a fin de eliminar tal violación;
- VIII. **Autoridad Municipal:** Es la que de conformidad al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, funge como rectora en materia de ecología, planeación urbana, zonificación y control de los usos de suelo, así como, la responsable de la ejecución de programas y proyectos para el control, protección y preservación del patrimonio arquitectónico e imagen visual del Municipio.
- IX. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- X. **Banqueta:** es la porción de la vía pública destinada al libre tránsito de



- personas;
- XI. Cerca:** Lienzo o valla con o sin estructura de soporte, ubicado a nivel de piso, para delimitar o circundar un predio de la vía pública o de otros predios; construida con malla, madera, reja o cualquier material similar con la finalidad de resguardar una propiedad;
- XII. Conservación:** la acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales, las acciones serán especializadas de mantenimiento y protección, que aseguren la permanencia del bien patrimonial;
- XIII. Construcción:** Es la acción de edificar, fabricar o desarrollar una obra de ingeniería o arquitectura en cualquiera de sus géneros y alcances de acuerdo a los proyectos ejecutivos;
- XIV. Contaminación:** Alteración de las cualidades de la imagen e identidad de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter particular, comercial, industrial, publicitario, político o cualquier situación que provoque un aspecto de desacuerdo en relación con su entorno;
- XV. Contexto inmediato:** Área comprendida dentro de las manzanas colindantes que circunden la ubicación del predio, cuyas delimitaciones serán definidas en el Manual Técnico.
- XVI. Dependencias:** Secretarías, dependencias y organismos integrantes de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal;
- XVII. Espacio Público:** Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas; incluye elementos tales como las calles, banquetas, plazas, parques, fuentes y monumentos;
- XVIII. Fachada:** Es la parte del edificio, construcción o paramento visible desde la vía o espacio público;
- XIX. Identidad:** Se define a la identidad como las características y rasgos únicos, así como propios del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, desprendidos de su medio natural, traza urbana, espacios públicos, infraestructura, mobiliario urbano, edificaciones, sitios, zonas e inmuebles patrimoniales, de igual forma en los anuncios, publicidad, señalización, entre otros;
- XX. Imagen:** Se define como la impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas del medio ambiente, socio-culturales e históricas, naturales y construcción de una localidad o zona urbana;
- XXI. Licencia:** El acto definitivo mediante el cual se establecen en relación con una persona física o jurídica, las obras o acciones específicas así como los



derechos y obligaciones correlativos que deberán cumplirse en el plazo o término que se determine.

- XXII. Manual Técnico:** Documento emitido por la Autoridad Municipal para identificar los aspectos, características y especificaciones técnicas de algunos conceptos y zonas señalados en el presente Reglamento.
- XXIII. Mobiliario Urbano:** Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y menaje utilizado para prestar a la población servicios públicos y urbanos;
- XXIV. Monumento:** Los bienes vinculados con la historia y cultura de la nación, de la región y del municipio;
- XXV. Nomenclatura y Señalización:** Los símbolos, señales, señalética y demás elementos informativos de alcance público que regulan e indican un lugar o espacio dentro del municipio que pueden ser indicativos, preventivos y prohibitivos;
- XXVI. Paisaje Urbano:** Es el resultado de la interacción de tres variables que son: el plano y/o espacio urbanizado, el uso del suelo y la edificación, propios de los núcleos urbanos o ciudades;
- XXVII. Paisaje Natural:** Es una parte del territorio que no se encuentra modificado por el hombre;
- XXVIII. Paramento:** Cara o paño de un muro;
- XXIX. Permiso:** El acto definitivo que sin crear derechos permanentes, emite la Autoridad Municipal en atención a ciertos hechos o condiciones de carácter transitorio, para la ejecución de obras o la ocupación de bienes del dominio público;
- XXX. Permiso Provisional:** Documento que acredita la autorización temporal o transitoria que otorga la Autoridad Municipal para llevar a cabo la fijación, instalación, colocación y exhibición de anuncio o publicidad;
- XXXI. Preservación:** Cuidar, amparar o defender algo con anticipación, con el objetivo de evitar un eventual perjuicio o deterioro;
- XXXII. Publicidad:** Medio de comunicación gráfica colocado a la vista desde la vía o espacio público, ya sea con fines comerciales, particulares, políticos, de servicio y/o oficiales;
- XXXIII. Reglamento:** Reglamento de Imagen Visual e Identidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XXXIV. Sombrilla o parasol:** cubierta o pabellón hecho de tela, polivinilo u otro material que, extendido sirve para hacer sombra. Podrán ser provisionales con alcance a ser considerados permanentes;
- XXXV. Subdivisión:** la partición de un predio en dos o más fracciones, para su utilización independiente, en los términos señalados en el Reglamento de Zonificación para Puerto Vallarta, Jalisco;



- XXXVI. Toldo:** Es toda saliente o estructura ligera en lona o material similar, que con carácter no permanente se adose a la fachada de un edificio con el fin de proteger contra el sol y la lluvia;
- XXXVII. Vano:** Todo hueco o vacío que se ubica sobre fachada de inmuebles;
- XXXVIII. Vía o Espacio público:** Espacio de dominio y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio prestado se destine al libre tránsito y espacio aéreo correspondiente, destinados por su naturaleza o afectación a la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;
- XXXIX. Voladizo:** Es la parte accesoria de una construcción que sobresalga del paño del alineamiento, y que contiene un área construida o alero;
- XL. Centro Histórico:** será el Fondo Legal que cuenta con una superficie aproximada de 32 hectáreas y que incluye 79 manzanas. Está delimitado de la siguiente manera:

Partiendo del punto situado en el cruce de los ejes de las calles Jesús Langarica y Paseo Díaz Ordaz, se recorre hacia el sur hasta llegar al cruce con la calle Galeana, doblando hacia el oriente continúa por el eje de la calle Morelos, se continúa por la calle Morelos hacia el sur hasta el cruce con la calle Zaragoza, en donde dobla hacia el poniente hasta el cruce con la calle Guadalupe Sánchez, prosigue con dirección sur hasta el borde del lecho del río Cuale, para continuar hacia el oriente por todo el litoral del río Cuale hasta el cruce con la calle Guerrero, Continúa por el eje de la calle hasta el cruce con la calle Zaragoza, Retoma Zaragoza con dirección poniente, llegando al cruce con la calle Emilio Carranza, y se recorre con dirección norte hasta llegar al cruce con la calle Josefa Ortiz de Domínguez, Prosigue hacia el poniente hasta el cruce con la calle Matamoros, Continúa el eje de la calle Matamoros con dirección norte, se llega al cruce con la calle 31 de Octubre, en donde, con dirección poniente arriba al cruce con la calle Guadalupe Sánchez, se continúa hasta el cruce con la calle Jesús Langaricay retoma hacia el oriente cerrando el polígono en el punto situado en el cruce de los ejes de las calles Jesús Langarica y Paseo Díaz Ordaz.



- XLI. Zonas de Preservación Fisonómicas:** Las porciones de las colonias 5 de Diciembre y Emiliano Zapata.
- XLII. Zona de Preservación Natural:** Zonas urbanizadas, que por causas de preservación de identidad e imagen, deben ser conservadas por su riqueza histórica y cultural, que serán identificadas como Zona Centro Pitillal, Zona Centro Las Palmas, Zona Centro Ixtapa, Zona Centro Las Juntas, cuyas delimitaciones serán definidas en el Manual Técnico, así como Riveras de Ríos y Cuerpos de Agua.
- XLIII. Zonas de transición en Centro Histórico y Zonas de Preservación:** La franja de cuadras y manzanas que fungen como separadoras entre las áreas del Centro Histórico y Zonas de Preservación, aminorando la confrontación directa entre las condiciones físicas de cada una de ellas; estas áreas estarán sujetas a usos restringidos y se permitirán aquellos usos que no impacten o contravengan con la imagen de estas zonas.

Artículo 5.- Corresponde la aplicación de este Reglamento al Presidente Municipal, por medio de las Autoridades que de conformidad al Reglamento Orgánico del Gobierno y la



Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se les confiera competencia en materia de Imagen Urbana y Anuncios.

Título II

Normas para preservar la identidad e imagen urbana

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 6.- Toda fachada que sea visible desde la vía o espacio público quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Las formas de las construcciones y fachadas deberán siempre ser armónicas, con las características regionales típicas de la población.
- b) La superficie de los muros debe ser mayor que la ocupada por los arcos, ventanales, puertas y demás vanos, ya sean considerados individualmente o en conjunto. El área ocupada por los vanos no deberá exceder el veinticinco por ciento 25% y contar con una proporción vertical en el Centro Histórico; de treinta y tres por ciento 33% en las Zonas de Preservación; y en el resto del municipio se regulará de acuerdo a las características urbanas del contexto inmediato.

Cuando existan dos vanos juntos, la separación mínima entre uno y otro no debe ser menor a la mitad del vano colindante más chico. Así mismo la separación mínima de los vanos con las colindancias será de un metro.

En el Centro Histórico y Zonas de Preservación, quedan prohibidos todos aquellos vanos redondos, ovalados o de formas ajenas a las que manifieste la arquitectura típica regional, cuyas particularidades se mencionan en el Manual Técnico.

- c) El color predominante en el Centro Histórico y en Zonas de Preservación deberá ser blanco, los colores empleados en molduras y guardapolvo, serán tonos terracota. En el resto del municipio, se regulará de acuerdo a las características urbanas del contexto inmediato.
- d) En el Centro Histórico el guardapolvo no deberá tener una altura mayor de 1.20 metros; podrán usarse pinturas, aplanados, azulejos artesanales de barro, ladrillo rojo natural. No se permiten los de apariencia industrial, ni mármoles, productos de plástico, recubrimientos de vidrio y piedra laja.
- e) Cuando en un mismo inmueble se establezcan varios giros, estos se diferenciarán exclusivamente por el anuncio y quedará prohibido que se rompa la



unidad cromática, la subdivisión física, la textura con cambios de colores o aplanados distintos en la fachada.

- f) En toda fachada queda prohibida la colocación de vidrio espejo o cualquier tipo reflejante, otro material vidriado será término de estudio y evaluación por la Autoridad Municipal.
- g) En el caso de todas las fachadas laterales colindantes que sean visibles desde la vía o espacio público, los propietarios del inmueble se obligarán a dejar terminados con aplanado y pintura blanca.
- h) Cualquier elemento como antenas, aire acondicionado, bocinas, calentadores, tinacos, hidroneumáticos, subestaciones eléctricas, chimeneas, tanques estacionarios de gas, torres de enfriamiento, antenas parabólicas y demás elementos de instalaciones o cualquier otro que interfiera en la vista de la fachada deberán ser cubiertos u ocultos por celosías, muros con aplanado y pintura o elementos de construcción que impidan la vista directa. Las alturas máximas permitidas no incluyen a estos elementos, sino solamente a los techos.
- i) Cualquier instalación de infraestructura no deberá representar riesgo, ni obstaculización de la vía pública.

Artículo 7.- Las cubiertas en el Centro Histórico deben ser inclinadas con una pendiente mínima del veinte por ciento 20% y una máxima del treinta y cinco por ciento 35% y estar terminadas con tejas tradicionales de barro recocido.

Los aleros podrán sobresalir del paño de la construcción como máximo 90 centímetros., los mismos se autorizarán exclusivamente para las cubiertas finales y no aleros en entresijos.

Artículo 8.- En el Centro Histórico solo se permitirá el uso de azoteas o cubiertas horizontales cuando se destine a miradores y terrazas, y su superficie no podrá ser mayor del cincuenta por ciento 50% del área total destinada a cubiertas. Las terrazas deben arreglarse específicamente para ese objeto con pisos de ladrillo de barro, cemento pulido con o sin color, jardineras o macetas, y muros o barandales de protección. El resto del municipio se regulará de acuerdo a las características urbanas del contexto inmediato.

Artículo 9.- En el Centro Histórico no se permite el empleo de cubiertas de palapa. El resto del municipio se regulará de acuerdo a las características urbanas del contexto inmediato.

Artículo 10.- Está prohibido en el Centro Histórico, el uso de azoteas, terrazas, marquesinas y voladizos como almacenes, bodegas, depósitos de material o tiraderos de basura, deberán acondicionarse y conservarse en buen estado, cuidando siempre la



armonía del conjunto y debiendo tener en todos los casos techos cubiertos con tejas de barro, las cuales no podrá tener otro uso.

Artículo 11.- Deberá conservarse la lotificación del Centro Histórico. No podrá autorizarse en lo sucesivo que terrenos o límites prediales sean subdivididos o fusionados. Cuando por resoluciones judiciales se ordene la adjudicación de un inmueble a dos o más personas, esta deberá ser mediante la Copropiedad o Régimen Condominal.

Artículo 12.- Las fincas del Centro Histórico deberán manifestarse en un mismo paño en toda la fachada, siendo interrumpido solo por puertas y ventanas, evitando todo tipo de volumetrías.

Artículo 13.- Por ningún motivo se admiten cubiertas de lámina metálicas, de asbesto cemento, de plástico o de cartón, visible desde la vía o espacio público en las Zonas de Preservación y Centro Histórico. En cualquier otra parte del municipio quedará sujeto a las disposiciones de la Autoridad Municipal.

Artículo 14.- Queda prohibida la utilización de cortinas metálicas dentro del Centro Histórico. Pudiéndose utilizar herrería apeándose a lo dispuesto en el Manual Técnico.

Artículo 15.- En las Zonas de Preservación y Centro Histórico todo predio baldío independientemente de su uso y ocupación deberá estar limpio y delimitado por medio de muros, en el resto del municipio mínimo estará delimitado con una cerca o malla a fin de conservar y mejorar la imagen urbana. Es responsabilidad del propietario mantenerlos libres de basura y maleza en caso contrario los riesgos y daños que pudieran causar estos podrán ser sancionados y en su caso procederá a la multa correspondiente.

Artículo 16.- En el Centro Histórico y Zonas de Preservación Natural, el arroyo vehicular de las calles, deberá pavimentarse con piedra bola o piedra de aluvión, con aglutinantes como la tierra apisonada o mortero bajo el procedimiento de "piedra ahogada". Están prohibidos el uso de recubrimientos asfálticos, losas de concreto hidráulico o adoquines. El adoquín podrá usarse exclusivamente en los cruces peatonales de las bocacalles. En las Zonas de Preservación Fisonómicas podrán existir acabados diversos sujetos al Manual Técnico.

Artículo 17.- En el Centro Histórico las guarniciones, banquetas, andadores, zonas de estacionamiento al aire libre y demás superficies semejantes podrá utilizarse cemento o productos fabricados con cemento, en su color natural gris. Podrán realizarse diseños en el piso solo cuando respeten los materiales y colores descritos en este artículo y no estorben en la circulación.



Artículo 18.- Para alterar o modificar los niveles, las texturas, el ancho de las guarniciones y banquetas deberá contar con permiso o licencia expedido por la Autoridad Municipal.

Artículo 19.- Está prohibido el uso de bajantes pluviales visibles desde la vía o espacio público, quedarán solo permitidos aquellos que se encuentre dispuestos en gárgolas.

Artículo 20.- Toda edificación, proyecto deberá mantener y respetar el alineamiento correspondiente a la zona en que se ubique, evitando remetimientos, salientes o voladizos que interfieran y pongan en riesgo el paso peatonal o vehicular al alcance, considerando prioridad mantener la identidad e imagen de la zona.

Artículo 21.- No se permitirá la instalación de nuevas estructuras tales como tanques elevados, torres de comunicaciones, subestaciones eléctricas, que afecten la imagen urbana del Centro Histórico y de las Zonas de Preservación.

Artículo 22.- Cuando una compañía de telecomunicación o de electrificación quiera instalar una estructura en el Centro Histórico previo estudio técnico, la Autoridad Municipal instará a su reubicación con el fin de preservar la imagen e identidad de la zona, señalando el área de conservación.

Capítulo II Del mobiliario urbano

Artículo 23.- En Zonas de Preservación todo mobiliario urbano se conservará en su totalidad y cumplirá un diseño, proporción y color congruente con el ambiente, fisonomía de imagen e identidad de la zona en que se ubique, prevalecerán los materiales propios de la región, estos podrán ser ladrillo de barro, piedra natural del lugar, combinación de estos, también podrá ser de concreto con superficies martelinado o texturas de grano expuesto. Queda prohibido en zonas de conservación el uso del mármol brillado, metales y plásticos, siempre estará en debida armonía con las características urbanas del contexto inmediato. No se permite el uso de colores institucionales, de agencias comerciales o instituciones privadas y/o públicas en dicho mobiliario. En cualquier otra zona urbana quedará sujeto al Manual Técnico.

Artículo 24.- Los postes para nomenclatura, señalización vial vertical y las luminarias, deberán ser de acuerdo a un proyecto integral que contemple todos los perímetros de la zona urbana en que se pretendan ubicar.



Artículo 25.- En el Centro Histórico las placas de nomenclatura así como los números oficiales que corresponden a cada finca deberán fabricarse en cerámica y el diseño quedará sujeto al Manual Técnico.

Artículo 26.- No se permitirá la colocación de propaganda y/o publicidad de ningún tipo sobre el mobiliario urbano, excepto el que esté diseñado para este fin, previa autorización de la Autoridad Municipal.

Artículo 27.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales, colores y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

Artículo 28.- Para la vegetación existente en la vía pública, corredores urbanos o espacios públicos, queda prohibida toda acción que implique modificación, reducción o supresión de vegetación y área verde en beneficio de particulares; cualquier modificación estará dispuesta al estudio, consideración y autorización de la Autoridad Municipal.

Artículo 29.- Es obligación de los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

Capítulo III

Uso, disposición y destino de la vía pública

Artículo 30.- Queda prohibido ocupar, exponer, instalar o invadir con objetos las fachadas de los inmuebles.

Artículo 31.- En el Centro Histórico y Zonas de Preservación, los puestos de comercio en calles, avenidas y espacios públicos, deberán ser blancos, con cubiertas inclinadas y teja de barro recocido.

Artículo 32.- Para exponer o publicitar con alcances comerciales o particulares en aparadores, vitrinas y vidrios, visible desde la vía o espacio público deberá contar con permiso o licencia.

Artículo 33.- Cualquier puesto fijo o semifijo, armazón e implementos que no reúnan las medidas autorizadas, se encuentre abandonado, sucio, en mal estado o que obstruya el libre tránsito peatonal y vehicular, por alcances de seguridad y riesgo aún con licencia o permiso vigente en cualquier momento podrá ser evaluado y considerado por la Autoridad Municipal para su retiro inmediato.



Capítulo IV Nomenclatura y señalización

Artículo 34.- Los anuncios de identificación utilizados en fincas, casas en particular, mobiliario urbano, monumentos de orden cultural e histórico por nombre propio de manera única e irrepetible podrán existir y sin necesidad de permiso o licencia siempre y cuando conserven una medida máxima de 1.00 metro cuadrado. No generará el cobro de contribución de índole municipal las consideraciones contempladas en este artículo.

Artículo 35.- Los anuncios asociados a la señalización, movilidad y nomenclatura dispuestos en espacios del dominio público estarán visibles y limpios de publicidad, siendo en calles, estacionamientos, parques, plazas, centros comerciales y demás donde las consideraciones de seguridad y precaución sean del interés y motivo para proteger a los ciudadanos, estarán sujetos a las disposiciones que marcan por Ley y normativo al dominio o tutela de la Autoridad Municipal. No generará el cobro de contribución de índole municipal las consideraciones contempladas en este artículo.

Artículo 36.- Los anuncios que refieren a señalización, movilidad y nomenclatura respetará las características del paisaje urbano, evitando atente contra la identidad, el patrimonio histórico-cultural, fisonómico e imagen del entorno. Para su autorización y colocación estarán sujetos a la aprobación de la Autoridad Municipal. Este anuncio podrá en su caso referir a un impuesto, mismo que estará determinado por la autoridad competente.

Artículo 37.- El Ayuntamiento será el único responsable y estará obligado a promover, establecer, aprobar e indicar la señalización y nomenclatura que identifique, señale o ubique el número oficial, espacio público, nombre que identifiquen calles, avenidas, lugares, manifieste la conservación del patrimonio municipal, claramente visible al alcance de todos u cualquier otro bien destinado al uso y dominio público, necesario para generar orden, precaución y seguridad ciudadana; el Ayuntamiento promoverá su uso y la disposición de recursos para su instalación en los lugares de encuentro y esquinas, siempre deberán estar claramente visibles.

Título III De la identidad e imagen en publicidad y anuncios Capítulo I Disposiciones generales



Artículo 38.- Toda persona física o moral, que pretenda fijar, instalar, colocar, ampliar o modificar anuncio o publicidad, deberá obtener previamente la licencia y/o permiso, expedida por la Autoridad Municipal, en los términos dispuestos por este Reglamento.

Artículo 39.- Las licencias o permisos que emita la Autoridad Municipal, deberán expresar el nombre del titular, el domicilio donde se pretenda ubicar, las medidas, materiales, color y tipo de anuncio, que les fueron requeridas en el dictamen respectivo, así como las demás características que se estimen necesarias para su correcta identificación.

Artículo 40.- Las licencias deberán ser refrendadas cada año de acuerdo al calendario fiscal.

Artículo 41.- Los permisos tendrán la vigencia que determine la Autoridad Municipal, de conformidad a lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 42.- Todo anuncio, toldo o publicidad expuesta al público generará responsabilidad directa de quien la exhiba, obligándose a proporcionar el debido mantenimiento y cuidado a su exhibición; el anunciante deberá garantizar la seguridad estructural del anuncio, así como el pleno cumplimiento de las normas de seguridad vigente y en su caso manifestará las adecuaciones necesarias que señalen los cálculos o estudios estructurales realizados al anuncio, evitando cualquier riesgo o peligro para los ciudadanos en este municipio.

En caso que así determine la Autoridad Municipal, deberá contar con un seguro de daños para garantizar el cumplimiento por casos de responsabilidad civil que pudiera causar el anuncio ante cualquier eventualidad o siniestro futuro.

Cuando el anuncio esté en riesgo de colapsar o cause peligro a los transeúntes, la Autoridad como medida de seguridad tiene la facultad de ordenar el retiro inmediato de la publicidad y estructura. Los daños que causen estos serán sancionados y en su caso procederá a la multa correspondiente.

Artículo 43.- El diseño de los anuncios, toldos o publicidad y su tipología, así como los materiales, colocación, proporciones y demás lineamientos que aseguren la adecuada integración a las características urbanas del contexto inmediato, deberán sujetarse a las disposiciones que para ese fin establece el presente Reglamento.

Artículo 44.- No se otorgará licencia o permiso para la fijación, instalación o colocación de anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que



inciten a la violencia, sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, promuevan a la discriminación de raza o condición social.

Artículo 45.- Los anuncios no deberán tener semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, ni tendrán superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos las corporaciones de Seguridad Pública Municipal, Estatal, Federal u otras Dependencias Oficiales.

Artículo 46.- Los anuncios comerciales se clasificarán en:

I. Por su temporalidad:

1. **Permanentes:** Son aquellos que por las características de sus elementos y su utilización se consideran de duración indefinida en el tiempo, siendo necesaria para su colocación y exhibición la tramitación de licencia anual.
2. **Eventuales:** Son aquellos anuncios que por las características de sus elementos de utilización se consideran de duración limitada en el tiempo, para este tipo de anuncios bastará para su exhibición la tramitación de permiso provisional, clasificándose de la siguiente manera:
 - a) **Aparadores, escaparates y vitrinas:** Generalmente para colocación preferente en ventana o vano con cierre transparente, ubicada en los paramentos de locales comerciales que sirven para exponer mercancía y exhibir anuncios o avisos publicitarios;
 - b) **Mantas y lonas:** Elementos flexibles de material natural o sintético con fondo blanco a los que puede fijarse un mensaje para su difusión;
 - c) **Pinta o rótulo:** Cuando el mensaje sea pintado sobre un mueble o inmueble. El área está determinada por lo alto y ancho de la superficie;
 - d) **Tridimensionales o Volumétricos:** Son aquellos que tienen largo, ancho y alto, que además presentan cuerpos de tres o más caras en forma de objeto;
 - e) **Inflables:** Aquellos anuncios cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible con volumen, lleno de gas o aire; sujeto a una superficie fija; y
 - f) **Carteles:** Son los elementos publicitarios de carácter gráfico y bidimensional sin estructura propia.

II. Por su estructura:

1. **Estructural:** Son aquellos que por su tamaño, peso y cimentación requieren de un cálculo estructural explícito y de un equipo especializado para su transportación y colocación, sea unipolar o cartelera de piso, estos anuncios están prohibidos;
2. **Semiestructural:** Los que se fijan al piso con postes menores a 12 pulgadas



de diámetro o lado, en forma de navaja o estela, o se construyen a base de mampostería; se encuentran separados de las construcciones, requieren de un cálculo estructural y de un equipo especializado para su transportación y colocación. Estas también se identifican como paletas, directorios, tótems, entre otros y quedará limitada a una altura máxima de 3.00 metros. en el borde superior del anuncio;

3. **Soporte simple:** Aquellos anuncios que adosados a una superficie, no requieren de cálculo estructural o equipo especializado de transportación y colocación. Pueden identificarse en gabinetes opacos, letras individuales o elementos de figura o en toldos;
4. **Cartelera de piso:** Estructura soportante de un cartel que puede ser colocada a nivel de piso;
5. **De estela o navaja:** Estructura que se erige sobre el suelo en forma de lápida, pedestal o poste;
6. **De mampostería:** Estructura realizada con argamasa como elemento de sujeción entre sus elementos;
7. **Tipo toldo:** Es aquel que formado por estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostiene en los paramentos de los inmuebles, puestos de venta o de servicios en la vía pública.
En el Centro Histórico (Fundo Legal) los toldos estarán ubicados a una altura mínima de 2.20m del nivel de la banqueta a la base inferior del toldo, sin publicidad, con marcos y bastidores ocultos, terminación recta y deberán ser de material lavable de color blanco o beige. En el resto del municipio podrán tener un mensaje publicitario, mismo que se permite únicamente en el fleco o faldón a un máximo de 30 cm.;
8. **Gabinete corrido o letras individuales:** Cuerpo de forma regular, limitado por dos caras frontales planas, paralelas, simétricas y verticales, sobre las cuales se fijan mensajes bidimensionales impresos en materiales diversos, todos como un elemento o cada uno de los componentes del mensaje de forma individual, mismo que no podrá ser mayor al diez por ciento 10% de la fachada;
9. **Voladizo o de bandera:** Aquel que es colocado en forma perpendicular a su base, cuyas medidas no podrán ser mayores a 1.20 metros. x 0.80 metros;
10. **Tijera o caballete:** Es aquel anuncio a base de armazón compuesto de dos piezas o más sujetas en un eje, que son colocados en el piso, sin obstruir la vía pública, y será considerado anuncio eventual, cuyas medidas no podan ser mayores a 1.20 metros x 0.60 metros;
11. **Colgante:** Es el único que se permite en el Centro Histórico, cualquier anuncio



de otro tipo estará prohibido en estas zonas. Será y servirá únicamente para identificar el lugar comercial, no deberá invadir la circulación vial, nunca en balcones, sus medidas máximas serán de 1.20 metros. x 0.80 metros. Estará dispuesto en un marco de madera y con fondo blanco independientemente lo anunciado, considerando uno por establecimiento y dos en caso de ser esquina como máximo;

12. **Adosado:** Podrá estar adherido a la pared, muro o fachada sobre elementos de madera, metal, plástico u cualquier otro material, igual podrá ser pintado, nunca podrá ser luminoso. La dimensión máxima del anuncio o área a exponer como anuncio será un diez por ciento 10% correspondiente a la fachada del comercio no excediendo a 6.00 metros cuadrados. en Zonas de Preservación y en el resto del municipio con medida máxima de 9.00 metros cuadrados., nunca superará el diez por ciento 10% de la fachada correspondiente al comercio; y
13. **Anuncio en sombrilla:** Queda prohibido cualquier publicidad o anuncio expuesto encima o sobre sombrilla, solo podrá ser anunciado en el faldón o fleco de la misma a un máximo de 30 centímetros. y deberá estar a una altura mínima de 2.20 metros. No excediendo los límites de la banqueta, ni invadiendo instalaciones e infraestructura. Solo se permitirán colores blanco y beige.

III. Por sus características:

1. **Espectacular:** Anuncio expuesto con una o más vistas para la identificación, que superan 3.00 metros. de altura en su borde superior, soportados en cualquier tipo de estructura, o que por sus dimensiones el cartel supere 2.00 metros cuadrados.; estos anuncios están prohibidos en el territorio del municipio;
2. **Luminoso:** Es aquel anuncio o aviso publicitario, que tiene iluminación propia o ya sea el caso que sus elementos de iluminación, se encuentran en el interior de sus estructuras, este tipo de anuncios se prohíben su instalación y exhibición en el territorio del municipio;
3. **Giratorio:** Aquel que utilizando elementos mecánicos o eléctricos permiten el movimiento circular de la estructura portante sobre su eje, este tipo de anuncios se prohíben su instalación y exhibición en el territorio del municipio;
4. **Iluminado:** Es el anuncio que tiene uno o más elementos de iluminación que se encuentra en el exterior de su estructura, solo será permitido la luz cálida;
5. **Móviles:** Son los anuncios que se transportan mediante elementos mecánicos o de cualquier tipo, colocados mediante estructura o similares;
6. **Altorrelieve:** Aquellos en los que uno o más elementos del mensaje resaltan



sobre el plano;

7. **Opacos:** Son los anuncios que no son iluminados; y
8. **Anuncios políticos:** Será el anuncio identificado con actividad política precedida por partido político debidamente registrado ante el INE y estará regulado para su exposición y vista al público por las consideraciones normativas de Ley y del alcance del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 47.- No se emitirán Permisos o Licencias de anuncio que no estén contemplados en este Reglamento.

Artículo 48.- Se prohíbe colocar, instalar, soportar o adosar cualquier anuncio o publicidad en poste o mobiliario urbano público o árboles, así como cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma dañar árboles o vegetación, prevaleciendo el especial cuidado a la naturaleza y medio ambiente.

Artículo 49.- Se considera contrario a este ordenamiento el colocar, instalar, soportar o adosar cualquier anuncio o publicidad sobre azoteas, balcones, barandales, cubiertas, marquesinas, monumentos o espacios públicos, en este sentido que impida tener vista hacia el mar, montaña o playa, así también lo que obstruya la vista del mobiliario que sea considerado como patrimonio de conservación histórica y cultural, tanto natural como artificial.

Artículo 50.- En el Centro Histórico la elaboración de anuncios y publicidad la construcción gramatical y gráfica que se usen debe ser exclusivamente en idioma español, con excepción de la razón social, marcas institucionales debidamente registradas en la República Mexicana, igualmente no se podrá usar la enseña nacional, ni la combinación de los colores de la Bandera Nacional.

En el resto del municipio podrá traducirse en idioma extranjero siempre y cuando la tipología sea en proporción el cincuenta por ciento 50% menor del tamaño del texto en español, dentro de la superficie autorizada.

Artículo 51.- Estarán prohibidos los anuncios o publicidad que promueven, venden o determinan productos diferentes del giro o actividad establecido en su licencia o permiso por el establecimiento comercial.

Artículo 52.- Está prohibido fijar o pintar anuncios o propaganda de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano y



postes, casas particulares, bardas, muros, así como, en los sitios que impidan la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo;

Artículo 53.- Está prohibido fijar o pintar propaganda con productos adhesivos o calcomanías que dificulten su retiro.

Artículo 54.- El titular de cualquier anuncio debe:

- I. Acreditar que el anuncio cuenta con la autorización dispuesta en la cédula que certifique el permiso o la licencia según sea el caso y que se encuentra vigente, según lo prevea el presente ordenamiento y los demás que le sean aplicables;
- II. Mantener en el inmueble donde se instala el anuncio así como en su domicilio el original o copia certificada de la licencia o permiso;
- III. Mantener en el inmueble el original o copia certificada de la póliza de seguro vigente y póliza de fianza en su caso;
- IV. Que el propietario realice el mantenimiento al anuncio por lo menos cada seis meses o cuando sea necesario; y
- V. Otorgar a la autoridad competente todas las facilidades para ejecutar las diligencias decretadas en relación a la Licencia o Permiso.

Artículo 55.- Se prohíbe la pinta de bardas en las siguientes calles y colonias:

- I. Partiendo del puente del Río Ameca, colindante con Nayarit, por carretera a Tepic, siguiendo por todo el Boulevard Francisco Medina Ascencio, hasta el Arroyo los Camarones de la colonia 5 de Diciembre;
- II. Continuando desde el Arroyo los Camarones por la Avenida México y continuando por toda la Avenida Paseo Díaz Ordaz, hasta Río Cuale;
- III. Todo el libramiento Luis Donald Colosio, desde el Arroyo los Camarones siguiendo por la calle Invierno de la colonia Alta Vista, la colonia el Cerro y alrededor de la Pechuga por la colonia 5 de diciembre;
- IV. De la calle Rodolfo Gómez, en Olas Altas a topar con la carretera a Barra de Navidad, continuando por esta misma
- V. Todo el centro de Puerto Vallarta;
- VI. Las calles Insurgentes, Constitución, Ignacio L. Vallarta, Pino Suárez y Olas Altas, así como, las calles Rodolfo Gómez, Francisca Rodríguez, Manuel M. Diéguez, Basilio Badillo, Venustiano Carranza, Lázaro Cárdenas, Francisco I. Madero y Aquiles Serdán hasta la calle Insurgentes.

Artículo 56.- Queda prohibido construir, levantar, instalar, desplegar, modificar o reparar



cualquier estructura, muro, alambrado, mampara o marco, así como pantallas displays o grand displays, ya sean propios o ajenos, que tengan como propósito anunciar cualquier producto o servicio, al título que fuere, dentro del Municipio.

Artículo 57.- Los anuncios de carácter político se regularán atendiendo a los periodos y condiciones legales que establezca la normatividad electoral, municipal, estatal y federal.

Artículo 58.- Quien permita la utilización de su barda para propaganda electoral deberá hacerse cargo de repintar treinta días naturales después de la elección, de manera que la misma no quede visible

Título IV

Infraacciones, sanciones y medidas de seguridad

Capítulo Único

Artículo 59.- Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones relativas en la materia.

Artículo 60.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma individual o concurrente con:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Clausura.
- IV. Retiro de anuncio

Artículo 61.- Las sanciones se calificarán por la autoridad competente, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 62.- Para efectos del presente Reglamento se consideran faltas graves la colocación de anuncios tipo estructural, espectacular y luminoso en todo el Municipio.



Artículo 63.- Las multas que se imponga por las infracciones de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigente y de este Reglamento, serán independiente de la clausura.

Artículo 64.- En el Centro Histórico y Zona de Preservación Fisonómica se impondrá multa 3,500 a 250,000 pesos, a la persona jurídica o física que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 65.- En la Zona de Preservación Natural se impondrá multa 2,500 a 250,000 pesos, a la persona jurídica o física que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 66.- En el resto del Municipio se impondrá multa 1,663 a 250,000 pesos, a la persona jurídica o física que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 67.- La sanción pecuniaria prevista en el artículo anterior se duplicará en caso de reincidencia. Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de quince días cometa dos veces la misma infracción.

Artículo 68.- En caso de que la sanción se derive de anuncios, se ordenará el retiro de su estructura o soporte, habiendo notificado al infractor sobre el retiro del mismo, lo cual deberá efectuar dentro de los tres días siguientes al que surta efectos la notificación.

Si el infractor es omiso a llevar a cabo el retiro del anuncio, podrá efectuarlo la Autoridad Municipal, por lo que los gastos de ejecución que se originen serán a cargo del infractor; el material que resulte, quedará bajo resguardo de la Autoridad Municipal, hasta un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha en que se realice el retiro, concluido dicho plazo se procederá a enajenarlo en subasta pública.

El material que resulte del retiro del anuncio, podrá ser devuelto a quien acredite:

- j) Ser legítimo propietario;
- k) El pago de la multa impuesta, exhibiendo el recibo correspondiente; y
- l) El pago de los gastos de ejecución originados por el retiro realizado por la autoridad competente en los términos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigente.

Artículo 69.- La persona física o jurídica que en el Centro Histórico realice cualquier Acción Urbanística que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y/o no cuente con los Permisos y Licencias correspondientes, estará obligada en un término de



quince días naturales, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la falta, para llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a regularizar la misma.

En caso de ser omiso la Autoridad Competente, podrá llevar a cabo las acciones que se mencionan en el párrafo que antecede, mismas que serán a cargo del Infractor.

Título V

Recursos

Artículo 70.- Los actos o resoluciones que emanen de la autoridad en aplicación del presente Reglamento o en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante los medios de defensa a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente ordenamiento.

CUARTO. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO. Se concede un término de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para que la Autoridad Municipal emita el Manual Técnico a que refiere el presente Reglamento.



El Puerto
Que Queremos



El Puerto
Que Queremos

